



Asamblea General

Distr. general
3 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35° período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**

Resumen

En su resolución 32/12, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, preparase un informe sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos y se lo presentase en su 35° período de sesiones, a fin de aportar a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho de los derechos humanos que pudiesen orientarlos para intensificar las tareas de protección efectiva de los derechos humanos. Este informe responde a dicha solicitud.



I. Introducción

1. En su resolución 32/12, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase un informe sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos a fin de aportar a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho de los derechos humanos que pudiesen orientarlos para intensificar las tareas de protección efectiva de los derechos humanos¹.

2. Para ello, el ACNUDH recabó aportaciones de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales². Además de contener información recibida de estas entidades, el informe se basa en una gama amplia de fuentes públicas, entre ellas los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e informes de académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil.

3. En el informe, el ACNUDH destaca en primer lugar algunos aspectos fundamentales de las repercusiones de las transferencias de armas, incluido el empleo potencial o efectivo de las armas transferidas, en el ejercicio de los derechos humanos antes de establecer el marco de derecho internacional y regional pertinente. Luego sugiere elementos que podrían usar los Estados y otras partes interesadas para evaluar la relación entre las transferencias de armas y los derechos humanos, incluso en el contexto de las evaluaciones de los riesgos para los derechos humanos que deben efectuarse de conformidad con el artículo 7 del Tratado sobre el Comercio de Armas y los instrumentos regionales de transferencia de armas.

II. Repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos

4. En la resolución 32/12, los términos “armas” and “transferencia” se usan sin condiciones ni reservas³. En el párrafo 1 de la resolución, el Consejo expresa profunda

¹ Véanse también las resoluciones 24/25, 26/16 y 29/10 del Consejo de Derechos Humanos.

² Se recibieron contribuciones de Albania, Arabia Saudita, Argentina, Colombia, Guatemala, El Salvador, Madagascar, Mauricio, Suecia y Suiza. También se recibieron contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, de Action on Armed Violence (AOAV), Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, Amnistía Internacional, Child Soldiers International, Conectas Direitos Humanos, Armas Bajo Control, el Grupo de Investigación e Información sobre la Paz y la Seguridad, la Omega Research Foundation, el Instituto Rumano de Derechos Humanos, Saferworld, Small Arms Survey, Terre des Hommes/Kindernothilfe/Brot für die Welt, la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (WILPF) y de Hiran Catuninho Azevedo. Todas las contribuciones se publicarán en el sitio web del ACNUDH.

³ Las armas convencionales incluyen las granadas de mano y las minas antipersonal y minas antivehículo manualmente emplazadas; las armas destinadas al mantenimiento del orden que disparan municiones letales y, por ejemplo, los lanzadores antidisturbios y municiones conexas de toda índole, incluidas las bombas de gases lacrimógenos y los proyectiles impulsados mediante cartuchos, las armas de impacto cinético, las armas de electrochoque mediante proyectiles, las armas de energía dirigida, los perdigones y balines disparados con escopeta, y los cañones de agua y demás vehículos antidisturbios; y otros tipos de medios de guerra convencionales, tales como los lanzallamas, las armas de energía dirigida y las bayonetas. Las armas no convencionales son aquellas cuya transferencia está prohibida en virtud del Tratado de 1968 sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención de 1972 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción y la Convención de 1992 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas, y sobre su Destrucción. Por “transferencia” se entiende en general la exportación, importación, venta, arrendamiento o préstamo de armas de la jurisdicción y/o control de un Estado a la jurisdicción y/o control de otro.

preocupación por la posibilidad de que las transferencias de armas, en particular las transferencias ilícitas o no reguladas, socaven gravemente los derechos humanos de las personas.

5. Las transferencias de armas y el uso potencial o efectivo de las armas transferidas pueden tener una repercusión directa o indirecta, positiva o negativa, sobre el ejercicio de los derechos humanos. En un sentido positivo, los Estados pueden adquirir o desplegar armas en el ejercicio de su responsabilidad de proteger a las personas en sus respectivas jurisdicciones y establecer o restablecer la paz y la seguridad⁴. Los tres pilares de las Naciones Unidas (la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo) están estrechamente entrelazados, y la existencia de la paz y la seguridad es una importante condición favorable para la promoción y protección de los derechos humanos.

6. Sin embargo, las transferencias de armas y su subsiguiente uso potencial o efectivo también pueden repercutir negativamente en el ejercicio de los derechos humanos. En su resolución 32/12, el Consejo de Derechos Humanos reconoció que millones de personas en todo el mundo se veían afectadas por abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos o propiciados por la utilización irresponsable de las armas. En sus contribuciones al presente informe, algunos Estados han señalado que el comercio de armas y la excesiva e incontrolada proliferación de estas repercuten negativamente en el ejercicio de los derechos humanos⁵.

7. La Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría ha advertido que la transferencia irresponsable de armas puede desestabilizar la seguridad en una región⁶, con graves consecuencias para la protección de los derechos humanos⁷. La desviación de armas y las transferencias ilícitas o no reglamentadas de armas pueden contribuir a la disponibilidad generalizada incontrolada de estas, e incrementar el riesgo de que las armas se destinen o caigan en manos de quienes las usen, o amenacen con usarlas, o tiendan a usarlas para perpetrar violaciones o abusos de los derechos humanos⁸. La transferencia de armas a Estados con una deficiente capacidad de gestión de los asuntos públicos y de la seguridad también puede tener una repercusión negativa a la luz del mayor riesgo de desviación de tales armas⁹. Además, las transferencias de armas a Estados que no regulan el acceso a las armas pequeñas y las armas ligeras por personas civiles conforme a las normas internacionales plantean el riesgo de que dichas armas sean usadas por algunas personas para cometer o facilitar violaciones y abusos de los derechos humanos, como la violencia sexual y por razón de género¹⁰.

8. Las transferencias de armas también pueden perjudicar el desarrollo socioeconómico y los derechos humanos, apartando las finanzas del Estado receptor de la salud, la educación y otros sectores sociales¹¹. Este “costo de oportunidad” fue reconocido por los

⁴ Véanse también las contribuciones de El Salvador y de Suecia.

⁵ Véanse las contribuciones de Albania, Argentina y Suiza.

⁶ Véase www.un.org/disarmament/convarms/armstrade.

⁷ Véase también la contribución del PNUD, las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, párr. 20, y el Acuerdo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso, elementos iniciales párr. 1 1).

⁸ Véase el Tratado sobre el Comercio de Armas, el tercer párrafo preambular y el art. 11. Véase también la resolución 2 adoptada en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre un Plan de Acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario.

⁹ Véase la contribución del PNUD. Véase también, por ejemplo, Amnistía Internacional, “Iraq: turning a blind eye: the arming of popular mobilization units” (4 de enero de 2017).

¹⁰ Véase la contribución del PNUD, en que se cita el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles (A/HRC/32/21). Para la norma internacional actual, véanse las Normas Internacionales para el Control de las Armas Pequeñas, que pueden consultarse en www.smallarmstandards.org/isacs/0330-en.pdf.

¹¹ Véanse las contribuciones de la Argentina y del PNUD, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, primer párrafo preambular, y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que

redactores de la Carta de las Naciones Unidas, en cuyo Artículo 26 se establece como objetivo promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

9. Las armas pueden usarse tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones para cometer o facilitar actos violatorios de una gama amplia de derechos humanos, desde el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona hasta el derecho a no ser sometidos a esclavitud o a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹². El empleo o la amenaza del empleo de armas también puede socavar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica¹³.

10. No solo se plantea la cuestión del “costo de oportunidad”: los derechos económicos, sociales y culturales también pueden perjudicarse significativamente por el uso de las armas¹⁴. Particularmente en contextos de conflicto armado, dicho uso puede conducir al deterioro, la destrucción o el cierre de infraestructura civil, como por ejemplo escuelas, hospitales, lugares de trabajo, mercados, zonas residenciales, edificios y zonas de importancia religiosa y cultural, así como a una interrupción de los servicios básicos¹⁵. A su vez, los civiles, incluidos los desplazados internos y refugiados, pueden ser privados de niveles esenciales mínimos de alimentos, salud, educación, vivienda y saneamiento. Además, el conflicto armado y la violencia afectan desproporcionadamente a los países más pobres y exacerban la pobreza existente, provocando en muchos casos emergencias humanitarias con graves repercusiones para el ejercicio de los derechos económicos y sociales básicos. Las transferencias de armas también pueden agravar o prolongar toda violencia o conflicto existentes, con la consiguiente repercusión sobre los derechos humanos¹⁶.

11. Los supervivientes de violencias relacionadas con las armas hacen frente a mayores obstáculos para obtener un “empleo efectivo, bienestar, y reintegración en la vida comunitaria y familiar”¹⁷. Los supervivientes también pueden experimentar prolongados efectos psicológicos que incluyen discapacidad psicosocial, reviviscencias, depresión, ansiedad y temor, conducta suicida y otras formas de conducta autodestructiva, y toxicomanía¹⁸.

12. Como se destaca en la resolución 32/12 del Consejo de Derechos Humanos, determinados grupos de individuos pueden resultar especialmente vulnerables a violaciones de sus derechos como consecuencia de las transferencias de armas¹⁹. Las armas pueden usarse para la perpetración, o facilitación de, violencia basada en el género²⁰, incluso violencia sexual²¹. Si bien los hombres y los niños son objetivos de violencia basada en el

se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y material militares, criterio ocho. Véase también el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo (A/59/119), párr. 18, y la Declaración de Ginebra sobre la Violencia Armada y el Desarrollo (véase A/63/494, anexo I, párr. 1).

¹² Véanse las contribuciones de Albania, Colombia, El Salvador, Guatemala, Mauricio y Suecia.

¹³ Véase la contribución de Amnistía Internacional.

¹⁴ Véanse las contribuciones de la Argentina y de Amnistía Internacional.

¹⁵ Véanse las contribuciones de Amnistía Internacional y de Armas Bajo Control.

¹⁶ Véanse las contribuciones de Suiza y de Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPPL).

¹⁷ Centre for Humanitarian Dialogue y Unión Interparlamentaria, *Missing Pieces: A Guide for Reducing Gun Violence through Parliamentary Action* (2007), pág. 63.

¹⁸ *Ibid.* Véase también la contribución de la Argentina.

¹⁹ Véanse también las contribuciones de Albania, El Salvador y Suiza.

²⁰ Por violencia de género se entiende todo acto lesivo dirigido a una persona o grupo de personas en razón de su género, y puede incluir la violencia sexual, la violencia doméstica y la trata de personas. Véase también la contribución de Suiza.

²¹ La violencia sexual abarca cualquier acto sexual, intento por tener sexo, comentarios o proposiciones sexuales no deseados, o actos para traficar la sexualidad de una persona, utilizando coacción, amenazas de perjuicio o fuerza física, por parte de cualquier persona independientemente de la relación con la víctima, en cualquier situación. La violencia sexual adopta muchas formas, incluidas la violación, el abuso sexual, el embarazo forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, la

género, incluida la violencia sexual, las víctimas de dicha violencia siguen siendo predominantemente mujeres y niñas. Como lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la proliferación de armas convencionales, especialmente las armas pequeñas, incluidas las armas desviadas del comercio legal, puede tener un efecto directo o indirecto en las mujeres como víctimas de la violencia por razón de género relacionada con conflictos, como víctimas de la violencia doméstica y también como manifestantes o activistas en movimientos de resistencia²². Además, la proliferación de las armas tiende a repercutir negativamente sobre la igualdad de la mujer y su poder de negociación en el hogar, su movilidad y su participación política²³. También puede afectar negativamente el acceso de la mujer a los recursos y al uso de estos y a las oportunidades de negocio y empleo²⁴.

13. Desde hace mucho tiempo se sabe que existe un vínculo entre el comercio mundial de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y ligeras y las graves violaciones cometidas contra los niños en situaciones de conflicto²⁵. La relación entre la disponibilidad generalizada de armas pequeñas y armas ligeras y el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos también es harto conocida²⁶. En su último informe sobre los niños y el conflicto armado, el Secretario General tomó nota de la considerable repercusión de los actuales conflictos en los niños, incluso en relación con su reclutamiento y utilización, su abuso y explotación sexual, la matanza o mutilación de niños y su desplazamiento, así como la destrucción de sus escuelas y hogares²⁷. El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos señaló recientemente la atención al hecho de que las niñas siguen siendo desproporcionadamente afectadas por los conflictos, incluso como víctimas de violaciones y otras formas de violencia sexual, por su reclutamiento y utilización por las fuerzas armadas, en situaciones de desplazamiento y como consecuencia de quedar desproporcionadamente expuestas a la trata de mujeres. Las niñas también hacen frente a obstáculos adicionales en cuanto a su derecho a la educación por cuanto sus escuelas suelen ser blanco de ataques, y debido a su confinamiento en el hogar en respuesta a la situación en materia de seguridad, o al imponérseles responsabilidades adicionales en el hogar²⁸.

III. Medición de las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos

14. La recopilación de datos ha permitido medir algunas de las consecuencias del uso de ciertos tipos de armas y, con el tiempo, identificar modalidades y tendencias. Por ejemplo,

prostitución forzada, la trata de personas, la esclavitud sexual, la circuncisión forzada, la castración y la desnudez forzada. Véase, por ejemplo, el Marco Analítico y Conceptual de la Violencia Sexual relacionada con los Conflictos preparado en 2011 por la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos.

²² Recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, párr. 32.

²³ Véase la contribución de la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (LIMPPL).

²⁴ *Ibid.* Véase también Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, *Gender and SALW in South East Europe: Main Concerns and Policy Response* (2016) y el informe sobre la marcha de los trabajos del Relator Especial sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras (E/CN.4/Sub.2/2004/37), párrs. 46 a 52.

²⁵ Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (A/68/267), párr. 92.

²⁶ *Ibid.* Véase también Child Soldiers International, *Louder than Words: an Agenda for Action to End State Use of Child Soldiers* (2012) y Christoph Steinmetz, *Small Arms in the Hands of Children: German Arms Exports and Child Soldiers* (Terre des Hommes, Kindernothilfe, Brot für die Welt y WorldVision Deutschland, 2017).

²⁷ Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/70/836–S/2016/360). Véase también, por ejemplo, UNICEF, *Hitting Rock Bottom: How 2016 Became the Worst Year for Syria's Children* (marzo de 2017).

²⁸ Véase el informe anual de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (A/HRC/34/44), párrs. 9 a 14.

según Small Arms Survey, el 75% de las muertes causadas por violencia armada ocurren en situaciones de ausencia de conflicto, en tanto que unos 2 millones de personas en situaciones de ausencia de conflicto viven con lesiones relacionadas con las armas de fuego²⁹. Entre 2010 y 2015, se estimaba que la media anual de muertes violentas a nivel mundial ascendía a 535.000³⁰. Las muertes relacionadas con conflictos representaban el 17% de esa cifra³¹. Las armas de fuego se usaban en el 50% de los homicidios y el 32% de las muertes relacionadas con conflictos³². En *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*, se estimaba que las armas de fuego se usaron en el 44,1% de todas las muertes violentas durante el período de 2007 a 2012, lo cual se traduce en una media mundial anual de casi 197.000 muertes.

15. Además, según la investigación efectuada por Action on Armed Violence (AOAV) se acusaba un aumento del 45% en el número de muertos y heridos a causa de armas explosivas entre 2011 y 2015³³. Los artefactos explosivos improvisados eran los que más daño causaban, seguidos por el armamento lanzado desde el aire y el armamento lanzado desde tierra. Las armas explosivas se usaron en 566 incidentes, con el saldo de 188.325 muertos y heridos³⁴. Los civiles representaban el 77% de los muertos y heridos resultantes, y el 59% de esos civiles fueron muertos o heridos por artefactos explosivos improvisados³⁵. Los agentes armados representaban el 23% de los muertos y heridos restantes³⁶. La organización AOAV también recopiló información sobre el uso de las armas explosivas en zonas pobladas y despobladas entre 2011 y 2015. En las zonas pobladas, el 91% de los muertos y heridos eran civiles. Esa cifra contrasta con el 33% de civiles muertos y heridos en zonas despobladas³⁷. Conforme a la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres-Coalición contra las Municiones en Racimo, en 2015, según se informa, hubo 417 bajas producidas por municiones en racimo, la gran mayoría de las cuales ocurrieron durante ataques con municiones en racimo³⁸. En por lo menos 8 países se registraron bajas producidas por restos de municiones, y los civiles representaban el 97% de las bajas registradas en 2015³⁹.

16. Estos datos contribuyen a un mayor conocimiento de las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, se dispone de datos limitados en relación con todos los tipos de armas, y todas las consecuencias, lo que impide llegar a una comprensión cabal de su repercusión sobre los derechos humanos. Se precisa de una mayor y más sistemática recopilación de información sobre todos los tipos de armas y las múltiples maneras en que su transferencia y uso pueden influir sobre todo el espectro de los derechos humanos. Con mejores datos se logrará en última instancia desarrollar una mejor comprensión de la relación entre las transferencias de armas y los derechos humanos, con implicaciones positivas para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, incluso mediante la presentación de información y la prestación de asistencia para una aplicación eficaz del Tratado sobre el Comercio de Armas e instrumentos regionales pertinentes.

²⁹ Anna Alvazzi del Frate, "A matter of survival: non-lethal firearm violence", en *Small Arms Survey 2012: Moving Targets* (Cambridge University Press, 2012), págs. 79 a 105.

³⁰ Small Arms Survey, "Monitoring trends in violent deaths", nota de investigación núm. 59 (septiembre de 2016), pág. 2.

³¹ *Ibid.*

³² Small Arms Survey, "Firearms and violent deaths", nota de investigación núm. 60 (octubre de 2016) pág. 1.

³³ Véase la contribución de AOAV.

³⁴ AOAV, *Patterns of Harm: Five Years of AOAV Explosive Violence Data (2011-2015)* (2 de agosto de 2016). Véase también Graduate Institute of International and Development Studies y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme. La Comunidad internacional y los artefactos explosivos improvisados: Building coordinated processes and responses (junio de 2015), en que se citan diversos informes y conclusiones de AOAV.

³⁵ AOAV, *Patterns of Harm*.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Véase la contribución de AOAV.

³⁸ *Cluster Munition Monitor 2016* (2016), pág. 2.

³⁹ *Ibid.*

17. La adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 sobre la paz, la justicia e instituciones sólidas, representa un paso significativo hacia el reconocimiento de la importancia del control de los armamentos para el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos conexos. Si bien la transferencia y el uso subsiguiente de las armas atañen a varios de los objetivos establecidos con arreglo al Objetivo 16, tienen que ver muy especialmente con el objetivo 16.1, en que se estipula que los Estados deben proceder a la reducción significativa de todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, y con el objetivo 16.4, en que se estipula que los Estados deben reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada⁴⁰. Los indicadores que se vienen elaborando y conviniendo para el objetivo 16.4 serán un medio importante en cuya virtud la información sobre la repercusión de la circulación de armas ilícitas sobre los derechos humanos podrá recopilarse, analizarse y en última instancia medirse sistemáticamente a lo largo de los años.

18. También contribuyen a una mejor comprensión de la repercusión de las armas sobre los derechos humanos los esfuerzos de la sociedad civil para desarrollar metodologías para una vigilancia de las transferencias de armas y la recopilación de información para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas. Por ejemplo, la herramienta Risk Watch (de evaluación de riesgos) del Monitor del Tratado Sobre el Comercio de Armas, tiene por objeto examinar, sintetizar y brindar información procedente de una gama amplia de fuentes que vigilan y notifican acerca de las violaciones de los derechos humanos y los riesgos que entraña el uso de armas en el contexto del Tratado⁴¹. El propósito de la herramienta es ayudar a informar y orientar a las autoridades encargadas de conceder las licencias en su proceso nacional de evaluación, y como recurso para la sociedad civil y otros en su revisión de la aplicación efectiva del Tratado⁴².

IV. Marco jurídico

19. En su resolución 32/12, el Consejo de Derechos Humanos recordó las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas, y en otros instrumentos pertinentes. En la presente sección se esbozan los principios de la diligencia debida y la responsabilidad por cooperar o asistir en la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito conforme al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional público, respectivamente, antes de debatir, en breve, los regímenes internacionales y regionales de transferencia de armas y la orientación proporcionada por los mecanismos internacionales de derechos humanos.

A. Principios de la diligencia debida y responsabilidad por prestar ayuda o asistencia

20. En el derecho internacional de los derechos humanos se contempla el principio de la diligencia debida, en cuya virtud puede considerarse responsable a un Estado por no adoptar medidas razonables para prevenir, investigar y castigar las violaciones y abusos de los derechos humanos y garantizar que reciban una reparación las víctimas de dichas violaciones y abusos cometidos por personas o entidades privadas, incluidas las empresas y grupos armados no estatales⁴³.

⁴⁰ Véanse los objetivos 16.2 y 16.5 a 16.7, así como los objetivos 5.2 y 11.7.

⁴¹ Armas Bajo Control, Monitor del TCA 2016, págs. 52 y ss.

⁴² *Ibid.*

⁴³ Véase, por ejemplo, observación general núm. 31 (2004) del Comité de Derechos Humanos relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 8, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 51, y núm. 15 (2002) sobre el derecho al

21. De manera más general, en el derecho internacional público, como se formula en el artículo 16 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, “el Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si: a) lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y b) el hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia”⁴⁴. En consonancia con dicha disposición, todo Estado que transfiera armas sabiendo que esas armas ayudarán o asistirán a otro Estado a cometer una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos podrá ser considerado responsable de no ejercer la diligencia debida adoptando las medidas preventivas necesarias.

22. En su comentario al proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, la Comisión de Derecho Internacional consideró expresamente la cuestión de la transferencia de armas⁴⁵:

Un Estado puede incurrir en responsabilidad si ayuda a otro Estado a eludir las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad o proporciona ayuda material a un Estado que utilice esa ayuda para cometer violaciones de los derechos humanos. A ese respecto, la Asamblea General ha instado en diversas ocasiones a los Estados Miembros a abstenerse de suministrar armas y otra asistencia militar a países que se considera que cometen graves violaciones de los derechos humanos. Cuando se afirma que la asistencia prestada por un Estado ha facilitado la violación de los derechos humanos por otro Estado, deben examinarse cuidadosamente las circunstancias concretas de cada caso para determinar si el Estado que presta la asistencia sabía que su ayuda sería utilizada para facilitar la comisión del hecho internacionalmente ilícito.

B. Regímenes de transferencia de armas

23. Los distintos Estados han adoptado disposiciones para regular las transferencias de armas mediante una variedad de instrumentos vinculantes y no vinculantes en los planos internacional y regional. En virtud de estos instrumentos los derechos humanos revisten una consideración primordial para los Estados al evaluar la legalidad de una posible transferencia de armas.

1. Tratado sobre el Comercio de Armas

24. El Tratado sobre el Comercio de Armas es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que rige específicamente la transferencia de armas convencionales, sus partes y componentes fundamentales y municiones, y que incorpora a los derechos humanos como norma para limitar dichas transferencias, con el expreso propósito de mitigar el sufrimiento humano. Una característica importante del Tratado es que hace imprescindible el respeto y la protección de los derechos humanos en toda

agua, párr. 31. Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velasquez-Rodriguez c. Honduras*, fallo de fecha 29 de julio de 1998, párrs. 172 y 174; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Akkoç c. Turkey*, fallo de fecha 10 de octubre de 2000, párrs. 77 y 78; el informe preliminar presentado por la Relatora Especial sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras (E/CN.4/Sub.2/2003/29), párrs. 36 a 43; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Tugar c. Italia*, decisión sobre la admisibilidad de 18 de octubre de 1995. Además, el Comité de Derechos Humanos, en su proyecto de observación general sobre el derecho a la vida, ha sugerido que la transferencia de armas podría quedar comprendida en el ámbito del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁴ La Corte Internacional de Justicia ha sostenido que el artículo 16 ha alcanzado ya la condición de derecho internacional consuetudinario. *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*, Judgment, I.C.J. Reports 2007, pág. 43, párr. 147.

⁴⁵ Párrafo 9) del comentario al proyecto de artículo 16 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2001*, vol. II (segunda parte), págs. 70 y 71.

determinación de si procede o no una transferencia de armas. En el preámbulo del Tratado, los signatarios reconocieron “las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales” y reconocieron también que “la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños”. Además, el Tratado incorpora explícitamente en su preámbulo el principio, ya establecido en la Carta de las Naciones Unidas, de “la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos”, reconociendo así que todo aumento de los gastos en materia de armas desvía recursos que podrían destinarse a la salud, la educación y otros sectores sociales.

25. Los artículos 6, 7 y 8 constituyen las disposiciones fundamentales del Tratado sobre el Comercio de Armas. Tal es el significado de los artículos 6 y 7 que los Estados signatarios o ratificadores pueden declarar que los aplicarán provisionalmente, en espera de la entrada en vigor del Tratado. En virtud del artículo 6 3), no se autorizará absolutamente ninguna transferencia de armas convencionales si el Estado, en el momento de la autorización, tiene conocimiento de que las armas podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte. También queda prohibida toda transferencia de armas en violación de los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad u otras obligaciones internacionales.

26. Si una exportación propuesta no está prohibida en virtud del artículo 6, el Estado parte exportador deberá aún evaluar “de manera objetiva y no discriminatoria” el “potencial” de que las armas contribuyesen o menoscabasen la paz y la seguridad, o que podrían utilizarse para cometer o facilitar un acto que constituyera un delito en virtud de las convenciones internacionales relativas al terrorismo y la delincuencia organizada transnacional o una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario (art. 7). En el artículo 7 4) se estipula explícitamente que el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que los elementos materia de su posible exportación se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños. Las decisiones de exportación de armas en relación con toda exportación de armas convencionales, sus partes y componentes o municiones, contemplados en el Tratado sobre el Comercio de Armas, quedan sujetas, en consecuencia, a una evaluación de los riesgos en materia de derechos humanos.

27. En el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas no se define qué actos constituyen “una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos”. A este respecto, los criterios más comúnmente utilizados para evaluar la gravedad de las violaciones de los derechos humanos, como lo demuestra la práctica de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales y regionales pertinentes, incluyen el carácter del derecho violado, la naturaleza o escala de la violación, la repercusión de la violación y el tipo de víctima⁴⁶.

28. Conforme al artículo 8 del Tratado sobre el Comercio de Armas, cada Estado parte importador “tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo” a realizar su evaluación de los riesgos en materia de derechos humanos. Cuando, tras realizar su evaluación, y tras considerar las medidas de mitigación disponibles, el

⁴⁶ Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, “What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’? An analysis of practice and expert opinion for the purposes of the 2013 Arms Trade Treaty”, Academy Briefing No. 6 (agosto de 2014), en que los autores examinan, entre otras cosas, el tratamiento de la “seriedad” de las observaciones finales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas (págs. 27 a 30). Véase también la sección 3.2.6 de la user’s guide (guía del usuario) de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y material militares (2009), disponible en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10858-2015-INIT/en/pdf>.

Estado exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de estas consecuencias negativas, se abstendrá de autorizar la exportación. Asimismo, significativamente, en el artículo 7 7) se “alienta” a dicho Estado a que reexamine la autorización si “tiene conocimiento de nuevos datos”.

2. Instrumentos regionales de transferencias de armas

29. En la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y materiales militares se establece la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de evaluar las solicitudes de licencia de exportación con arreglo a ocho criterios. En el criterio 2 se estipula que los Estados deberán respetar los derechos humanos en el país de destino final y se establece que:

Tras evaluar la actitud del país receptor hacia los principios pertinentes establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados miembros: a) denegarán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que la tecnología o el equipo militar que se vayan a exportar puedan utilizarse con fines de represión interna; b) ponderarán con especial detenimiento y vigilancia la concesión de licencias, caso por caso y según la naturaleza de la tecnología o equipo militar, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Consejo de Europa hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos.

30. En el artículo 6 3) de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, Municiones y Otros Materiales Conexos (2006) se estipula que “no se autorizará una transferencia si las armas están destinadas a ser usadas... para la violación del derecho internacional humanitario o la violación de los derechos y libertades humanos y de los pueblos, o con miras a su opresión”.

31. La Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje, que entró en vigor el 8 de marzo de 2017, tiene como uno de sus propósitos “luchar contra la violencia armada y aliviar el sufrimiento humano causado en África Central por el comercio y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras”. Se estipula, en su artículo 5 5), que, en lo que toca a la autorización de una transferencia de esas armas “el órgano nacional competente no expedirá una autorización [respecto de armas] destinadas a ser utilizadas o que podrían ser utilizadas para cometer violaciones del derecho internacional relacionadas con los derechos humanos o el derecho internacional humanitario”⁴⁷.

C. Orientación pertinente de los mecanismos de derechos humanos

32. En el párrafo 29 de su recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de que una regulación sólida y efectiva del comercio de armas, así como un control adecuado de la circulación de las armas convencionales existentes y a menudo ilícitas, incluidas las armas pequeñas, es parte de la prevención del conflicto y de todas las formas de violencia, conforme se estipula en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la

⁴⁷ Véanse también los siguientes instrumentos no vinculantes, que análogamente sitúan los derechos humanos como una consideración crítica en las decisiones relativas a la exportación: la Guía sobre las Mejores Prácticas del Acuerdo Wassenaar para armas pequeñas y ligeras (2002); el Reglamento Modelo de la Organización de los Estados Americanos referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones (2003), art. 5 1); el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en Materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (2005), art. 1; y las Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación de la Declaración de Nairobi y el Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras (2005).

Mujer. Con ese fin, el Comité recomendó que los Estados partes abordaran las consecuencias relacionadas con el género de las transferencias internacionales de armas, en especial las armas pequeñas y las ilícitas, entre otras cosas mediante la ratificación y aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁴⁸.

33. Desde la adopción de la recomendación general núm. 30, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha planteado sistemáticamente la cuestión de las transferencias de armas con los países exportadores. Ha recomendado que los Estados partes, entre otras cosas: a) evalúen las repercusiones que tienen para las mujeres, en particular para las que viven en zonas de conflicto, el uso indebido y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, y velen por que las empresas fabricantes de armas hagan un seguimiento del uso que se les da a sus armas y denuncien los casos de uso de sus armas en incidentes de violencia contra la mujer⁴⁹; b) garanticen que se realicen evaluaciones exhaustivas y transparentes de las consecuencias de las exportaciones de armas en los derechos de la mujer antes de aprobar licencias de exportación, en particular a países donde las armas puedan utilizarse directa o indirectamente para violar los derechos de las mujeres y las niñas⁵⁰; c) introduzcan una dimensión de género en sus diálogos estratégicos con los países que compran armas⁵¹; d) se aseguren de que la nueva legislación para regular la exportación de armas incluya una perspectiva de género firme y sólida⁵²; y e) realicen evaluaciones de riesgo rigurosas, transparentes y que tengan en cuenta las cuestiones de género, de conformidad con el Tratado sobre el Comercio de Armas⁵³.

34. El Comité de los Derechos del Niño se ha mantenido especialmente atento ante las posibles repercusiones de las transferencias de armas sobre los derechos del niño. A este respecto, ha formulado una serie de recomendaciones notables a los Estados partes, a saber, que: a) continúen y fortalezcan las actividades destinadas a informar periódicamente y a hacer pública la información relativa a las exportaciones de armas, y adopten medidas para incluir en sus informes públicos los datos relativos a los usuarios finales de esas exportaciones; b) aseguren la máxima transparencia en cuanto a la transferencia de armas; c) promulguen leyes para prohibir la venta o el contrabando, la exportación y/o el tránsito de armas a países donde se sabe que los niños son, o podrían ser, reclutados o utilizados en conflictos armados o en hostilidades; d) consideren la posibilidad de recabar asistencia de organizaciones regionales e internacionales para aplicar los criterios de códigos regionales pertinentes sobre la exportación de armas, y llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre los efectos en los niños de las exportaciones de armas; e) prosigan su labor de concienciación por medio de campañas informativas sobre los peligros del almacenamiento de armas; f) adopten medidas para asegurar que los funcionarios encargados del control de la venta, la exportación o el tránsito de armas, incluidas las armas pequeñas y ligeras, y equipo militar, conozcan el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y se guíen por sus disposiciones en el proceso de adopción de las decisiones pertinentes; y g) consideren la posibilidad de ratificar o expedir la ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵⁴.

⁴⁸ Véase también CEDAW/C/ERI/CO/5, párr. 9 c).

⁴⁹ Véase CEDAW/C/CHE/CO/4-5, párr. 17.

⁵⁰ Véase CEDAW/C/NLD/CO/6, párr. 46 a). Véase también CEDAW/C/DEU/CO/7-8, párr. 28.

⁵¹ Véase CEDAW/C/FRA/CO/7-8, párr. 23.

⁵² Véase CEDAW/C/SWE/CO/8-9, párr. 27 h).

⁵³ Véase CEDAW/C/FRA/CO/7-8, párr. 23.

⁵⁴ Véase CRC/C/SWE/CO/5, párr. 54, CRC/C/OPAC/NLD/CO/1, párr. 24, CRC/C/OPAC/BRA/CO/1, párr. 34, CRC/C/OPAC/TKM/CO/1, párr. 24, CRC/C/DEU/CO/3-4, párr. 77, CRC/C/OPAC/CHN/CO/1, párr. 34, CRC/C/OPAC/UKR/CO/1, párr. 26; CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, párr. 25, CRC/C/OPAC/MDA/CO/1, párr. 15, CRC/C/OPAC/TUN/CO/1, párr. 18, CRC/C/OPAC/GBR/CO/1, párr. 33, y CRC/C/OPAC/USA/CO/1, párr. 34. Véase también CRC/C/OPAC/BEL/CO/1, párr. 21, en que el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado parte que revisara su legislación interna sobre el comercio de armas pequeñas con miras a abolir el comercio de material de guerra con países en que personas que no han cumplido 18 años participaran directamente en hostilidades como miembros de las fuerzas armadas o grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado recientemente a un Estado parte que realice evaluaciones exhaustivas de los riesgos antes de conceder permisos de exportación de armas y deniegue o suspenda dichos permisos cuando exista el riesgo de que tales armas puedan ser utilizadas para violar los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales⁵⁵.

36. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó, en relación con el conflicto en la República Árabe Siria, que la comunidad internacional, los agentes humanitarios y donantes adopten medidas para contrarrestar la militarización del conflicto y el desplazamiento resultante, restringiendo las transferencias de armas⁵⁶. También en el contexto de ese conflicto, la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria concluyó que:

La desesperación de las partes en el conflicto ha dado lugar a nuevos niveles de crueldad y brutalidad, reforzados por una mayor disponibilidad de las armas. El aumento de las transferencias de armas perjudica la perspectiva de una solución política al conflicto, estimula la multiplicación de los actores armados en los planos nacional y regional y tiene consecuencias devastadoras para la población civil⁵⁷.

La Comisión recomendó que la comunidad internacional contrarrestara la escalada del conflicto restringiendo las transferencias de armas, especialmente teniendo en cuenta el claro riesgo de que las armas se utilicen para cometer violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario⁵⁸.

37. Los Estados han formulado diversas recomendaciones pertinentes durante el examen periódico universal, incluida la recomendación de que los Estados garanticen que no se comercien armas con regiones que utilicen a niños soldados; que examinen la legislación y apliquen una prohibición a la venta y el tránsito de armas a países en los que puedan reclutarse a niños o utilizarlos en las hostilidades; que aumenten los esfuerzos para ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas al objeto de consolidar normas internacionales comunes para regular el comercio internacional de armas convencionales, municiones y piezas y componentes con el fin de contribuir a la paz y la seguridad, reducir el sufrimiento humano y promover la cooperación y la transparencia⁵⁹. De esas recomendaciones, siete han sido aceptadas y se ha tomado nota de dos de ellas.

V. Elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho internacional de los derechos humanos

38. La presente sección contiene sugerencias respecto de cómo los Estados y otras partes interesadas podrían evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho de los derechos humanos con miras a conducirlos a redoblar sus esfuerzos para proteger eficazmente los derechos humanos⁶⁰. En particular, las sugerencias podrían constituir la base de las evaluaciones de los riesgos para los derechos humanos que deben llevarse a cabo conforme a los instrumentos regionales de transferencia de armas y de conformidad con el artículo 7 del Tratado sobre el Comercio de Armas. También podrían servir de marco

⁵⁵ Véase E/C.12/GBR/CO/6, párr. 12 c).

⁵⁶ Véase A/67/931, párr. 78 b).

⁵⁷ Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria (A/HRC/23/58, párr. 157).

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 164 d).

⁵⁹ A/HRC/15/6, A/HRC/15/11, A/HRC/18/3, A/HRC/26/3, A/HRC/30/9, A/HRC/30/11, A/HRC/30/16, A/HRC/32/13 y A/HRC/33/15.

⁶⁰ Véanse, entre otras cosas, las contribuciones de Amnistía Internacional, Child Soldiers International, Armas Bajo Control, GRIP, Omega Research Foundation, Saferworld y WILPF. Véase también el módulo seis del tool kit para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas preparado por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría; Amnistía Internacional, *How to Apply Human Rights Standards to Arms Transfer Decisions* (2008); y Comité Internacional de la Cruz Roja, *Arms Transfer Decisions: Applying International Humanitarian Law and International Human Rights Law Criteria – A Practical Guide* (2016).

para las solicitudes de información del Estado exportador al Estado importador conforme al artículo 8 del Tratado. Su incorporación en la legislación, las políticas y procedimientos de operación nacionales puede contribuir a garantizar una aplicación coherente de los criterios de derechos humanos en todas las decisiones sobre las exportaciones de armas, así como para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia. También debe considerarse la posibilidad de utilizar las sugerencias en el futuro desarrollo de un conjunto de indicadores para identificar y medir las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos.

39. Las sugerencias se han agrupado en tres categorías principales, a saber: el compromiso del Estado receptor y su capacidad para cumplir y aplicar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, su respeto por los derechos humanos y su capacidad de controlar el uso de las armas transferidas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Si bien toda evaluación de los riesgos en materia de derechos humanos debe quedar abierta a la consideración de otros elementos a fin de seguir siendo pertinente a medida que evolucionan las situaciones, los siguientes se consideran especialmente críticos:

a) El compromiso y la capacidad del Estado receptor de cumplir y aplicar sus obligaciones en materia del derecho de los derechos humanos:

- i) La ratificación de los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales;
- ii) La existencia de un marco jurídico nacional para la protección de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales o regionales de que sea parte;
- iii) La existencia de medidas legislativas y de otra índole para hacer frente a la violencia contra la mujer, la violencia basada en el género y la violencia contra los niños;
- iv) La existencia de un poder judicial competente, independiente e imparcial y de órganos independientes de vigilancia de los derechos humanos, incluida una institución nacional de los derechos humanos;
- v) La capacitación de las fuerzas armadas en materia de derecho internacional humanitario y la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina, los manuales y las instrucciones militares;
- vi) La capacitación de los policías y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derecho internacional de los derechos humanos e integración del derecho internacional de los derechos humanos en la manuales, instrucciones y procedimientos operativos policiales;
- vii) La cooperación con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y los mecanismos judiciales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional;

b) El respeto de los derechos humanos en el Estado receptor:

- i) El historial pasado y presente de respeto del derecho internacional de los derechos humanos, en particular durante las operaciones militares y de mantenimiento del orden con recurso a las armas;
- ii) El historial pasado y presente de violencia basada en el género y violencia contra la mujer, incluso la cometida con las armas que son materia de la transferencia propuesta, o facilitada por estas;
- iii) El historial pasado y presente de violencia contra los niños o el reclutamiento de niños y su utilización por las fuerzas armadas o grupos armados no estatales, incluida la violencia cometida o facilitada con el tipo de armas que son materia de la transferencia propuesta;

- iv) El historial pasado y presente de una o más pautas significativas y persistentes de discriminación y opresión contra personas o grupos, incluidas las minorías;
 - v) Donde hayan ocurrido graves violaciones o abusos de los derechos humanos en los últimos años, la naturaleza y alcance de los derechos humanos violados, la escala y repercusión de las violaciones o abusos, el tipo de víctimas y la medida en que las violaciones o abusos constituyen pautas emergentes;
 - vi) El historial pasado y presente de medidas para poner fin a las violaciones y abusos de los derechos humanos, garantizar la rendición de cuentas por las violaciones, prevenir su recurrencia y ofrecer un recurso efectivo a las víctimas;
- c) La capacidad del Estado receptor de controlar el uso de las armas transferidas en armonía con el derecho internacional de los derechos humanos:
- i) La ratificación de los instrumentos de transferencia de armas internacionales o regionales, incluido el Tratado sobre el Comercio de Armas;
 - ii) Un eficaz sistema nacional de control de los armamentos, de legislación y procedimientos que se ajusten a las normas de transferencia de armas internacionales y regionales, tales como los componentes fundamentales de un régimen de control de los armamentos contemplado en los artículos 5 y 8 a 14 del Tratado sobre el Comercio de Armas, y que incluyan la prohibición de toda transferencia de armas que pudiera utilizarse para la perpetración o facilitación de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la violencia contra la mujer, la violencia basada en el género y la violencia contra los niños;
 - iii) La medida en que el tipo y la cantidad de armas que son materia de la exportación propuesta correspondan al uso que pretende darles el Estado receptor.

40. Para ser eficaz, toda evaluación de los riesgos para los derechos humanos debe basarse en una recopilación objetiva, no discriminatoria, verificable y sistemática de información exacta y fiable. Es posible que se necesite de una gama amplia de fuentes para una comprensión amplia de los riesgos inmediatos y a largo plazo para los derechos humanos vinculados a una exportación propuesta. Además de la información que puede solicitarse al Estado importador con arreglo al artículo 8 del Tratado sobre el Comercio de Armas, las fuentes de información pertinentes para la aplicación de criterios de derechos humanos para la adopción de decisiones sobre la transferencia de armas incluyen documentación facilitada por:

- a) Órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, su mecanismo de examen periódico universal y los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las Comisiones de investigación de las Naciones Unidas y las misiones de determinación de los hechos;
- b) El ACNUDH;
- c) Otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tales como el Consejo de Seguridad), programas y fondos (incluidos el PNUD, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), la Corte Internacional de Justicia y los tribunales especiales;
- d) La Corte Penal Internacional;
- e) Los órganos regionales de derechos humanos;
- f) La Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas;
- g) Las organizaciones internacionales y no gubernamentales, los institutos de investigación y los grupos de expertos especializados en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el comercio de armas;
- h) Las misiones diplomáticas nacionales;

- i) Las instituciones nacionales de derechos humanos, las fuentes de doctrina militar, los manuales e instrucciones del Estado receptor;
- j) Los medios de comunicación internacionales y nacionales.

41. Todas las evaluaciones de los riesgos para los derechos humanos deben realizarse caso por caso, teniendo en cuenta la dimensión de género de las transferencias de armas y el uso potencial o efectivo de las armas transferidas. Deben conllevar un enfoque que se proyecte hacia el futuro, teniendo en cuenta el historial pasado y presente de los derechos humanos del Estado receptor y los riesgos anticipados para el nivel del goce de todos los derechos humanos. En una evaluación proyectada hacia el futuro también se tendría en cuenta la posible repercusión de “la larga vida útil de gran parte de los equipos militares”⁶¹. Por lo tanto, debe considerarse: a) la durabilidad de las armas que son materia de la autorización de exportación, puesto que las armas suelen sobrevivir a los regímenes políticos y pueden utilizarse a largo plazo de maneras no intencionadas o no previstas; b) las tendencias cíclicas que pueden presagiar un recrudecimiento de los riesgos de disturbios y violaciones o abusos de los derechos humanos, aun cuando la situación se haya estabilizado recientemente; y c) cualesquiera acontecimientos o circunstancias que, aunque aparentemente ajenas a las violaciones de los derechos humanos, pueden redundar en un deterioro de la situación de los derechos humanos⁶².

VI. Conclusiones y recomendaciones

42. **Las transferencias de armas y el uso potencial o efectivo de las armas transferidas pueden tener una repercusión directa o indirecta, positiva o negativa, sobre el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Por una parte, las armas pueden ser adquiridas o desplegadas por los Estados en cumplimiento de su obligación de proteger a las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones y para establecer o restablecer la paz y la seguridad. Por otra parte, la proliferación de armas, su desviación, las transferencias de armas ilícitas o no reguladas, las transferencias a Estados con una deficiente reglamentación del acceso de las personas civiles a las armas y el subsiguiente posible uso de esas armas, pueden socavar la paz y la seguridad nacionales, regionales y mundiales, y contribuir a graves violaciones y abusos de los derechos humanos. Determinados grupos de personas, incluidas las mujeres y los niños, son especialmente vulnerables a las violaciones y abusos de sus derechos como consecuencia de las transferencias y el uso de armas.**

43. **Debe garantizarse la recopilación sistemática de información sobre la transferencia y el uso de todos los tipos de armas y su repercusión sobre todo el espectro de derechos humanos. A este respecto, sería conveniente un desglose de los tipos de armas de conformidad con las siete categorías identificadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. La recopilación de esa información permitiría una mejor comprensión de la relación entre las transferencias de armas y los derechos humanos, y podría servir de orientación para la aplicación de medidas eficaces para fortalecer la protección de los derechos humanos.**

44. **Un medio para la recopilación de información será el objetivo 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y su indicador. Para lograr un amplio conocimiento, sería importante que los Estados se dedicaran a informar periódica y públicamente acerca de sus decisiones relativas a las autorizaciones para las transferencias de armas y acerca de las transferencias efectivamente realizadas. Además, los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas podrían vigilar e informar sistemáticamente acerca de cómo las transferencias y el uso de las armas afectan los derechos humanos, y debería proporcionárseles los medios apropiados para ello.**

45. **La sociedad civil está contribuyendo a una mayor comprensión de las repercusiones de las transferencias de armas sobre los derechos humanos, incluso**

⁶¹ Armas Bajo Control, Monitor del TCA 2016, pág. 62.

⁶² Véase la contribución de Saferworld.

desplegando esfuerzos de manera de desarrollar metodologías para vigilar, recopilar, analizar y divulgar información sobre las transferencias de armas. También desempeña un papel importante alentando a los Estados a cumplir con el derecho internacional que rige las transferencias de armas, entre otras cosas poniendo de relieve aquellas transferencias que hayan repercutido negativamente sobre los derechos humanos y explorando las maneras de exigir responsabilidades. La sociedad civil debe seguir desplegando esfuerzos en ese sentido, con el apoyo de la comunidad internacional.

46. En los tratados internacionales que rigen las transferencias de armas, incluido el Tratado sobre el Comercio de Armas y los instrumentos regionales de transferencia de armas, se reconoce que los derechos humanos constituyen una consideración primordial en toda decisión de autorizar o negar una transferencia de armas. Deberán seguir procurando sin escatimar esfuerzos, tanto los Estados, como las entidades de las Naciones Unidas y la sociedad civil, para adherirse al Tratado y los instrumentos regionales de transferencia de armas, o para ratificarlos.

47. También habrá que seguir desplegando esfuerzos para garantizar el cumplimiento de estos instrumentos y del derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, en particular los principios de la diligencia debida y la responsabilidad por ayudar o asistir en la perpetración de un hecho internacionalmente ilícito. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han formulado varias recomendaciones importantes sobre las maneras de abordar las repercusiones de las transferencias de armas sobre los derechos humanos y el uso subsiguiente de estas. Los Estados deben proceder al seguimiento y aplicación de esas recomendaciones.

48. En el presente informe, se han sugerido algunos elementos sobre cómo abordar la relación entre las transferencias de armas y los derechos humanos con miras a redoblar los esfuerzos para una protección efectiva de los derechos humanos. Esas sugerencias también pueden, entre otras cosas, contribuir al cumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado sobre el Comercio de Armas y los instrumentos regionales de transferencia de armas, garantizar que se tengan sistemáticamente en cuenta las consideraciones en materia de derechos humanos y mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en las decisiones de autorización de las transferencias de armas que adopten los Estados. Podrían informar acerca del desarrollo de un conjunto de indicadores para identificar y medir las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos.

49. Para que sean eficaces, las evaluaciones de los riesgos de los derechos humanos deben basarse en una recopilación objetiva, no discriminatoria, verificable y sistemática de información exacta y fiable. Deben efectuarse caso por caso teniéndose plenamente en cuenta la dimensión de género de las transferencias de armas. También podría incrementarse la eficacia mediante el intercambio de buenas prácticas.

50. Para aumentar aún más la eficacia, los Estados deben velar por que los órganos de los sistemas nacionales de control, así como otros órganos gubernamentales que participen en los procesos de formulación de decisiones sobre la transferencia de armas, sean capaces de realizar evaluaciones de los riesgos de los derechos humanos, incluso mediante la inclusión de expertos en materia de derechos humanos entre su personal.